

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019000470
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Jiménez Gutiérrez

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, Veintidós de abril de dos mil veintiuno, Se informa que se recibió el once de abril el dos mil veintiuno. Se recibió comunicación de la apoderada de la parte actora adjuntando trámite de notificación al demandado, el cual no se encuentra debidamente diligenciado. Sírvase proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintidós de abril del dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte actora allego prueba del diligenciamiento de la notificación por aviso de la parte demandada; al respecto, se considera:

Quando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior"

Y dentro del presente asunto no se evidencia al aviso remitido a la parte demandada; por tanto, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento de lo indicado en la norma transcrita dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión.

El J u e z

NOTIFIQUESE.



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ